

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- 1.- REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- 2.- REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE SERVICIOS SOCIALES
- 2.1- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES SECTORIALES
- 3.- REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE LA MUJER
- 4.- REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE ACCESIBILIDAD
- 5.- ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE NIÑOS Y NIÑAS
- 6.- REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO
- 7.- REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE MEDIO AMBIENTE
- 8.- REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA
- 9.- REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MAYOR

ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

	TÍTULO	I.	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESCONCENTRACIÓN MUNICIPAL.
Capítulo	I.		La Participación Global.
Capítulo	II.		La Participación Sectorial: los Consejos Municipales Sectoriales.
Capítulo	III.		Participación Desconcentrada. La Desconcentración Municipal.
			Las Juntas Municipales de Distritos.
TÍTULO	II.		FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO.
Capítulo	I.		Disposiciones Generales.
Capítulo	II.		Organización y Funcionamiento.
Sección	1ª		El/la Presidente/a de la Junta de Distrito.
Sección	2ª		El Consejo de Distrito.
Sección	3ª		El Pleno del Distrito.
Sección	4ª		Las Comisiones de Trabajo.
Sección	5ª		La Oficina de Distrito.
Capítulo	III.		Competencias.
Capítulo	IV.		Relaciones entre las Juntas de Distrito y los Consejos Municipales Sectoriales.
Capítulo	V.		Relaciones entre la Junta de Distrito y los Órganos Municipales de Gobierno.
TÍTULO	III.		FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES SECTORIALES.
Capítulo	I.		Disposiciones Generales.
Capítulo	II.		Organización y Funcionamiento.
Sección	1ª		El/la Presidente/a.
Sección	2ª		Los Vocales.
Sección	3ª		El Secretario, los técnicos municipales.
Sección	4ª		Las Organizaciones Ciudadanas.
Sección	5ª		Otras representaciones.
Capítulo	III.		Régimen de Sesiones.
Capítulo	IV.		Funciones de los Consejos Municipales Sectoriales.
TÍTULO	IV.		DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES.
			DISPOSICIONES ADICIONALES.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 25/4/1996.
- Publicado en el B.O.P., Nº169 el 3/9/1996.

TITULO I.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESCONCENTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. LA PARTICIPACIÓN GLOBAL.

Artículo 1.

La participación global, referida a la relación directa de las organizaciones representativas de los ciudadanos con el Ayuntamiento, se estructura en orden a crear vías ágiles que canalicen las reivindicaciones y propuestas de los ciudadanos para posibilitar dar respuesta a sus aspiraciones.

Artículo 2.

El Ayuntamiento convocará a las sesiones de las Comisiones Informativas, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a aquellas entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuyo campo de actuación esté directamente relacionado con los temas objeto de estudio de las diferentes Comisiones Informativas.

Artículo 3.

Las asociaciones de vecinos y las organizaciones de carácter sectorial, tendrán derecho a propuestas sobre cuestiones que afecten a toda la ciudad o a parte de ella.

Las Federaciones, caso de que existan, serán las portadoras de dichas propuestas, teniendo derecho además a formular propuestas por sí mismas.

Las propuestas, debidamente razonadas, se considerarán por el Ayuntamiento, que motivará las que se denieguen.

Artículo 4.

Las federaciones de asociaciones de vecinos y otras federaciones, tendrán conocimiento previo de las Ordenes del Día de los Plenos de la Corporación.

La Delegación de Participación Ciudadana canalizará esta información.

Artículo 5.

1.- Las federaciones o agrupaciones de asociaciones que, defendiendo los intereses generales o sectoriales de los vecinos sean reconocidas expresamente por la Corporación, podrán efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del Orden del Día en cuya previa tramitación hubiesen intervenido como interesadas, de acuerdo con lo regulado en el art. 84 del ROM.

2.- Las agrupaciones o federaciones de asociaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos de:

Tener carácter de representatividad. Dicho carácter vendrá dado por el cumplimiento de:

- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.
- Estar insertas en el proceso de participación ciudadana establecido en el Ayuntamiento, mediante una habitual presencia en los órganos creados al efecto.
- Haber intervenido previamente como interesados legítimos en la tramitación del expediente en cuestión, en los órganos de participación que corresponda: Comisiones Informativas, Consejos Sectoriales, Juntas Municipales de Distrito, etc.

Deberá constar por escrito la posición que en los citados órganos mantenían las federaciones o agrupaciones de asociaciones.

3.- Las citadas entidades deberán solicitar por escrito al Alcalde/sa, 24 horas antes del comienzo de la sesión, autorización para intervenir en el Pleno, indicando sobre que puntos desean formular su exposición.

4.- La exposición se efectuará por un solo representante, Presidente/a o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, con anterioridad a la lectura, debate y votación por el Pleno de la propuesta incluida en el Orden del Día, durante el tiempo que señale el Alcalde/sa.

Artículo 6.

1.- Tras finalizar la sesión del Pleno Municipal, el/la Alcalde/sa podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para las federaciones o agrupaciones de asociaciones a que se refiere el artículo anterior, según lo regulado en el art. 84 del ROM.

2.- Las federaciones o agrupaciones de asociaciones que defiendan los intereses generales o sectoriales de los vecinos, deberán reunir los requisitos de:

Tener carácter de representatividad. Dicho carácter vendrá dado por el cumplimiento de:

- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.
- Estar insertas en el proceso de participación ciudadana establecido en el Ayuntamiento, mediante una habitual presencia en los órganos creados al efecto.

3.- Las federaciones o agrupaciones de asociaciones deberán solicitar por escrito, con cinco días de antelación a la celebración del Pleno, autorización al Alcalde/sa para intervenir en el turno de ruegos y preguntas que a tal efecto se establezca en las sesiones ordinarias.

4.- El ruego o pregunta, que habrá de ser sobre un tema de interés municipal, que no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, se efectuará por un solo representante de la entidad, Presidente/a o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, durante el tiempo que señale el/la Alcalde/sa.

5.- Los miembros de la Corporación interpelados podrán contestar en el acto, o bien cuando hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.

Artículo 7.

1.- Las asociaciones o entidades que se consideren privadas de su derecho a intervención en un determinado asunto, y después de haber agotado las posibilidades de hacerlo en la forma habitual, podrán dirigirse a la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, que dictaminará sobre la procedencia o no, de la exposición por parte de la asociación ante el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 84 del ROM.

2.- Las asociaciones, siempre que reúnan los requisitos señalados en el artículo 5, deberán comunicar por escrito al Presidente/a de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, su deseo de exponer ante el Pleno de la Corporación un tema concreto.

3.- El dictamen de la Comisión Informativa, será puesto en conocimiento del/la Alcalde/sa, quien podrá autorizar la intervención de la asociación ante el Pleno.

Artículo 8.

Los miembros de la Comisión de Gobierno, junto con los portavoces de los grupos políticos representados en la Corporación, podrán celebrar reuniones periódicas, previo acuerdo con las Federaciones de Asociaciones de Vecinos y otras Federaciones, en donde se dará cuenta de la marcha, problemas y actuación del Ayuntamiento, así como de los programas de trabajo previstos por la Corporación en los distintos campos de su competencia.

Artículo 9.

Derecho a propuesta de referéndum municipal ante cuestiones de trascendencia, con la petición de un número determinado de ciudadanos/as y siempre por decisión del Pleno. Estas consultas serán obligadas también a nivel de barrio o distrito. En todo caso, en lo anteriormente expuesto, se estará a lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 10.

En los presupuestos municipales se consignarán las partidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios participativos y el apoyo económico a las actividades de las asociaciones, federaciones y organizaciones ciudadanas que defiendan los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Dichos presupuestos integrarán los generales del Ayuntamiento, debiendo ser informados por la Intervención General.

Capítulo II. LA PARTICIPACIÓN SECTORIAL: LOS CONSEJOS MUNICIPALES

SECTORIALES.

Artículo 11.

Los Consejos Municipales Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo 12.

Los Consejos Sectoriales que existan habrán de ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

Artículo 13.

Los Consejos Sectoriales estarán integrados por:

- El/la Presidente/a, que será el/la Concejál/a Delegado/a del Área en que se encuadre la problemática sectorial a que se refiere el Consejo.
- Los/as Vocales-Concejales, en número proporcional a la representación plenaria.
- El/la Secretario/a, designado por la Corporación.

Artículo 14.

Estarán representados en los Consejos las organizaciones ciudadanas, entidades corporativas, profesionales y sindicales, así como los organismos oficiales cuyos intereses estén implicados en la temática objeto de los distintos Consejos Sectoriales.

Artículo 15.

Podrán asistir a los Consejos Municipales Sectoriales, si así se regula y con carácter asesor, personas a título individual que cuenten con el reconocimiento público de su interés y trabajo en los temas vinculados a la problemática de los sectores a que se refieren los Consejos, siempre que haya aceptación por parte de estos.

Artículo 16.

Los Consejos Sectoriales se regirán por las condiciones de funcionamiento interno que cada Consejo acuerde, buscando siempre la mayor operatividad posible, y de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 17.

Los Consejos Sectoriales podrán y deberán presentar iniciativas, propuestas, reclamaciones, y otras comunicaciones al Ayuntamiento, para ser discutidas por la Comisión Informativa correspondiente.

Asimismo, los Consejos conocerán y discutirán los programas de actuación y presupuestos de los departamentos-áreas correspondientes.

Para el mejor desarrollo de su trabajo y en relación a sus cometidos, los Consejos podrán pedir cuanta información consideren oportuna, así como solicitar la asistencia técnica de los servicios municipales, a través de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 18.

El trabajo de los Consejos Sectoriales estará relacionado con el de las Comisiones Informativas correspondientes, que como órganos de trabajo del Ayuntamiento, elaborarán la política municipal valorando las propuestas que desde los Consejos Sectoriales se elaboren.

Asimismo, podrán sugerirse formas de colaboración con otras instituciones, en materia específica de éstas, y promover campañas de participación ciudadana sobre estos temas.

Artículo 19.

Los Consejos Sectoriales serán informados de todas las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas o Plenos, respecto de aquellos temas de interés para los Consejos.

Artículo 20.

Las Juntas de Distrito y los Consejos Sectoriales deberán actuar en estrecha relación, tanto en aquellos temas que sean de competencia de ambos, como para evitar duplicidad en el tratamiento de otros.

Capítulo III. PARTICIPACIÓN DESCONCENTRADA.

LA DESCONCENTRACIÓN MUNICIPAL.

LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO.

Artículo 21.

El Ayuntamiento, para la mejor gestión de los intereses propios, promueve la desconcentración territorial.

Son órganos desconcentrados territorialmente e instrumentos de participación ciudadana, las Juntas Municipales de Distrito cuya finalidad es acercar el poder municipal a los/as ciudadanos/as, facilitando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la crítica y proposición de soluciones a los problemas que les conciernen.

Artículo 22.

Partiendo de la base del mantenimiento del principio de unidad municipal, el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo ordinario determinará el número de Juntas de Distrito y el ámbito territorial que corresponde a cada una de ellas.

Artículo 23.

Para la más eficaz administración del término municipal, existirá en cada uno de los distritos una Junta Municipal como órgano desconcentrado para la gestión de las competencias municipales que facilitará la participación en ellas de los/as vecinos/as y canalizará sus aspiraciones a los ÓRGANOS de Gobierno municipales.

Artículo 24.

Las Juntas Municipales de Distrito estarán integradas por: el/la Presidente/a, el Consejo de Distrito, el Pleno y las Comisiones de Trabajo.

El/la Presidente/a será un Concejal/a libremente nombrado por el Alcalde/sa.

El Consejo de Distrito: En ejercicio de las atribuciones formativas y participativas con que se configuran las Juntas de Distrito, el Consejo de Distrito es el órgano ejecutivo de gestión política, y estará compuesto por:

- El/la Presidente/a.
- Los Vocales, que serán concejales o vecinos/as propuestos por los distintos grupos políticos con representación municipal, en número proporcional a sus respectivas representaciones en el Ayuntamiento Pleno, que será el órgano competente para nombrarlos.
- El Secretario General, o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.
- El/la Director/a Gerente que actuará con voz pero sin voto.
- Un representante de cada una de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos, que asistirán con derecho a voz.

Artículo 25.

El Pleno del Distrito es un órgano colegiado de asesoramiento y consulta integrado por las organizaciones ciudadanas existentes en el mismo que propugnen la defensa de los intereses comunitarios de los ciudadanos, tanto a nivel global como sectorial. El Pleno se constituirá, además de por el/la Presidente/a del Distrito y los miembros del Consejo, por los siguientes representantes:

- a) Un representante por cada una de las asociaciones de vecinos domiciliadas en el Distrito, que podrán elegir un coordinador de entre ellas.
- b) Un representante de cada una de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos.
- c) Dos representantes de entre las asociaciones de padres de alumnos de los centros escolares del distrito, y un representante de cada una de las federaciones de asociaciones de padres de alumnos.
- d) Un representante de las Federaciones de Peñas.
- e) Dos representantes por cada uno de los grupos o sectores en que se encuadran las diferentes organizaciones ciudadanas, que defiendan los intereses de los ciudadanos y que tengan domicilio social en el Distrito (Asociaciones Juveniles, de Jubilados, Recreativo-Culturales, de Mujeres, etc.)

Artículo 26.

Las Comisiones de Trabajo.

En todos los Distritos deberán constituirse al menos las Comisiones de Trabajo de: Urbanismo, Cultura, Bienestar Social y Medio Ambiente. Por acuerdo del Pleno del Distrito o del Consejo podrán constituirse además Comisiones de Trabajo con carácter temporal o permanente, según los intereses y necesidades del propio distrito, dentro del ámbito de las competencias municipales.

Artículo 27.

Los órganos de gobierno de las Juntas Municipales de Distrito podrán proponer a los órganos competentes la convocatoria de referéndum ante aquellos temas que así lo requieran, o a petición del 10% de los ciudadanos del Distrito con derecho a voto.

Artículo 28.

Las Asociaciones de Vecinos y aquellas organizaciones ciudadanas que tengan representación en el Distrito, tendrán derecho a propuestas debidamente razonadas, que se considerarán por el Ayuntamiento, quien motivará las que se denieguen.

Artículo 29.

El Pleno deberá reunirse al menos una vez cada dos meses, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario o a propuesta de un tercio de las organizaciones representadas en el Pleno.

Artículo 30.

En cada uno de los Distritos se establecerán oficinas municipales de distrito, que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- Albergar la Junta Municipal de distrito.
- Ser sede de la presidencia del distrito.
- Ser sede del Consejo político del distrito.
- Ser centro de encuentro de las organizaciones ciudadanas para la programación de actividades en el distrito.
- Ser sede de los negociados técnicos y administrativos municipales del distrito.

Artículo 31.

Las Juntas Municipales de Distrito tendrán sus propios presupuestos, que serán confeccionados en función de las necesidades que demanden los colectivos sociales representados en el Distrito, siempre y cuando éstas no sean de carácter general para toda la ciudad. Dichos presupuestos integrarán los generales del Ayto., debiendo ser informados por la Intervención General antes de su incorporación a los mismos.

Artículo 32.

Las Juntas Municipales de distrito tendrán competencias administrativas propias, que permitan agilizar los procedimientos administrativos del Ayuntamiento y, en concreto, todas aquellas que puedan ser ya desconcentradas aunque sean de carácter general, y sin detrimento de que el beneficiario único sea el Ayuntamiento.

Asimismo, tendrán sus propios libros de registro de entradas y salidas, que sin duda agilizarán la maquinaria municipal, y sus propios archivos. Tanto los libros de registro como los archivos se entenderán como auxiliares del Registro General y del Archivo del Ayuntamiento, en los términos del Art.38.2 de la Ley 30/92.

Artículo 33.

Las Juntas Municipales de Distrito tenderán a ser órganos que descentralicen la toma de decisiones del municipio, acercando éstas más a la realidad de la ciudad y sus ciudadanos, sin perjuicio de que las decisiones tengan que ser ratificadas con posterioridad en los órganos municipales.

TITULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.

Las Juntas de Distrito son órganos de desconcentración municipal y participación ciudadana, que acercan los órganos de poder municipal a los ciudadanos, permitiendo y facilitando la propuesta, información y control de la gestión municipal para la resolución de los problemas del ámbito del distrito.

Artículo 35.

El ámbito territorial de cada una de las Juntas de Distrito, es el aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 36.

Sobre las cuestiones no previstas en este Reglamento, la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, y en su caso el Pleno, serán quienes dictaminen.

Capítulo II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 37.

La Junta de Distrito estará integrada por el/la Presidente/a, el Consejo, el Pleno y las Comisiones de Trabajo, correspondiéndole a cada uno de estos órganos las funciones que respectivamente se les determinan en este Reglamento.

SECCIÓN 1ª El/la presidente/a de la Junta de Distrito

Artículo 38.

- 1.- El/la Presidente/a será un/a Concej/a libremente nombrado por el/la Alcalde/sa.
- 2.- En caso de dimisión o cese del/la Presidente/a, el/la Alcalde/sa, en el plazo de un mes, nombrará a uno nuevo para sustituirle.
- 3.- En caso de ausencia o enfermedad del/la Presidente/a, el/la Alcalde/sa designará, para sustituirle con carácter accidental, a un/a Concej/a.

SECCIÓN 2ª El Consejo de Distrito

Artículo 39.

El Consejo de Distrito es el órgano ejecutivo de gestión política, y estará compuesto por el/la Presidente/a, los Vocales, el/la Director/a Gerente y el Secretario General, o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto, al igual que el/la Director/a Gerente.

Artículo 40.

Los Vocales serán concejales o vecinos/as propuestos por los distintos grupos políticos con representación municipal en número proporcional a sus respectivas representaciones en el Ayuntamiento Pleno, que será el Órgano competente para nombrarlos.

Las Juntas de Distrito podrán proponer al Pleno de la Corporación la ampliación del número de vocales, si así lo estiman conveniente, respetando siempre el criterio de proporcionalidad anterior.

Todos los grupos políticos de la Corporación estarán representados.

A los Consejos Políticos de cada Distrito asistirá como vocal, con derecho a voz, un representante de cada una de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos.

Artículo 41.

Pueden ser vocales los mayores de edad residentes, o que ejerzan su trabajo en el Distrito, inscritos en el censo electoral de la ciudad, y que no estén incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) En alguna causa de inelegibilidad o incompatibilidad prevista por la legislación de Régimen Local para el cargo de Concejal.

b) Salvo para el caso de los miembros de la Corporación, ser vocal de otro Distrito.

Artículo 42.

Los Vocales serán cesados en sus cargos por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del grupo político que los propuso.

En este supuesto, el grupo político correspondiente deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes. De igual manera los vocales designados por las Federaciones de Asociaciones de Vecinos, podrán ser cesados por éstas, debiendo proponer nuevo nombramiento en el plazo citado anteriormente.

Artículo 43.

La dimisión de un vocal será tramitada por el/la Presidente/a de la Junta de Distrito, interesando al propio tiempo del Grupo político que propuso su nombramiento, que eleve nueva propuesta dentro del máximo plazo de un mes, dando cuenta de ello a la Alcaldía-Presidencia, para que sea ratificada por el Pleno.

Artículo 44.

La duración de la función de vocal del Consejo de Distrito, tendrá como límite máximo el de la Corporación Municipal que los nombre.

Artículo 45.

El Consejo de Distrito celebrará una reunión ordinaria, al menos una vez al mes, pudiendo convocar reuniones extraordinarias siempre que fuere preciso, a iniciativa de las siguientes partes:

- El/la Presidente/a de la Junta de Distrito.

- Un tercio de los miembros del Consejo.
- A petición del/la Alcalde/sa.
- A propuesta del Pleno del Distrito.

En estos supuestos, la reunión deberá ser convocada por el/la Presidente/a dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocatoria.

Artículo 46.

- 1.- La convocatoria de reunión del Consejo de Distrito debe realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación si se trata de reunión ordinaria y con cinco días hábiles si la reunión es extraordinaria.
- 2.- Se entenderá constituido el Consejo de Distrito cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, incluido el/la Presidente/a.
- 3.- Los acuerdos y decisiones del Consejo precisarán, para su validez, haber sido adoptados con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y por mayoría. En caso de empate decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a.
- 4.- Las sesiones del Consejo no serán públicas.
- 5.- El/la Secretario/a del Consejo levantará acta de cada reunión, que constará en el libro de actas de la propia Junta.
- 6.- Las reuniones se celebrarán habitualmente en la sede de la Junta de Distrito.
- 7.- Podrán participar en las reuniones con voz, pero sin voto, los/as Concejales/as del Ayuntamiento de Málaga cuando lo soliciten, o a petición del propio Consejo.
- 8.- El Orden del Día y los acuerdos adoptados en las reuniones, deberán ser puestos en conocimiento de la Delegación de Participación Ciudadana.

Artículo 47.

En caso de dimisión o cese de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Distrito y hasta que los Grupos Políticos propongan al Pleno de la Corporación los nombramientos que permitan su nueva composición, el Presidente del Consejo asumirá, transitoriamente, las funciones de éste por plazo de un mes.

SECCIÓN 3ª El Pleno del Distrito

Artículo 48.

El Pleno del Distrito es un órgano colegiado de asesoramiento y consulta integrado por las organizaciones ciudadanas existentes en el mismo para la defensa de los intereses comunitarios de los ciudadanos.

- 1.- El Pleno se constituirá, además de por el/la Presidente/a del Distrito y los miembros del Consejo, por los siguientes representantes:

- a) Un representante por cada una de las asociaciones de vecinos domiciliadas en el distrito, que podrán elegir un coordinador de entre ellas.
- b) Un representante de cada una de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos.
- c) Dos representantes de las asociaciones de padres de alumnos de los Centros Escolares del Distrito, y un representante de cada una de las Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.
- d) Un representante de las Federaciones de Peñas.
- e) Dos representantes por cada uno de los grupos o sectores en que se encuadran las diferentes organizaciones ciudadanas, que defiendan los intereses de los ciudadanos y que tengan domicilio social en el distrito (Asociaciones Juveniles, de Jubilados, Recreativo-Culturales, de Mujeres, etc.)

2.- Las representaciones en el Pleno de las organizaciones ciudadanas, deberán ser avaladas por:

- Copia de acuerdo del órgano correspondiente de la entidad que envía al representante, con nombre y domicilio del elegido.
- Certificación de estar inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Málaga.

3.- El Consejo de Distrito y el propio Pleno una vez constituido, son competentes para admitir representaciones en el Pleno en la forma que se establece en las Disposiciones Adicionales del Documento de Participación Ciudadana.

4.- Los representantes de las organizaciones ciudadanas en el Pleno serán cesados como tales, a propuesta de la organización que propuso el nombramiento, la cual deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Artículo 49.

El Pleno deberá reunirse una vez cada dos meses, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso, a propuesta de:

- El Consejo de Distrito.
- El/la Presidente/a de la Junta de Distrito.
- Un tercio de las organizaciones ciudadanas representadas en el Pleno.
- El/la Alcalde/sa de la ciudad.

En estos supuestos, la reunión deberá ser convocada por el/la Presidente/a dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocatoria.

Artículo 50.

1.- La convocatoria de reunión del Pleno deberá realizarse con ocho días de antelación si se trata de reunión ordinaria y con dos días si la reunión es extraordinaria.

2.- Se entenderá constituido el Pleno cuando asistan la mitad más uno de los miembros que lo componen en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, siempre que estén presentes el/la Presidente/a de la Junta de Distrito y el/la Secretario/a.

3.- Las sesiones del Pleno serán públicas. Todas las organizaciones ciudadanas representadas en el Pleno tendrán derecho a formular propuestas que deberán constar en actas y ser debatidas por el Consejo de Distrito en la primera sesión que se celebre después del Pleno.

Las organizaciones ciudadanas podrán también, en el transcurso del Pleno, solicitar del Consejo de Distrito o del/la Presidente/a, información sobre cualquier asunto de la gestión municipal que afecte al distrito o sobre el desarrollo de las propuestas formuladas por cualquier organización representada en el Pleno.

El/la Secretario/a del Pleno levantará acta de cada sesión, la cual constará en el libro de actas de la propia Junta. Asimismo, el/la Secretario/a deberá enviar copia del acta a la Delegación de Participación Ciudadana, a cada una de las organizaciones ciudadanas y a los grupos políticos con representación municipal.

Las reuniones del Pleno se celebrarán habitualmente en la sede de las Juntas de Distrito, pudiendo realizarse en otro lugar sólo en caso de imposibilidad material y previo acuerdo de la mitad más uno de los miembros del Pleno, haciéndose constar de forma expresa en la convocatoria el cambio de domicilio.

Podrán participar en las reuniones del Pleno, los/as concejales/as del Ayuntamiento de Málaga cuando lo soliciten o a petición de la mitad más uno de los miembros que componen el Pleno del Distrito.

En los mismos términos del párrafo anterior se articula la participación de los técnicos municipales.

SECCIÓN 4ª Las Comisiones de Trabajo

Artículo 51.

1.- En todos los Distritos deberán constituirse al menos las Comisiones de Trabajo de: Urbanismo, Cultura, Bienestar Social y Medio Ambiente. Por acuerdo del Pleno del Distrito o del Consejo, podrán constituirse además Comisiones de Trabajo con carácter temporal o permanente, según los intereses y necesidades del propio distrito, dentro del ámbito de las competencias municipales.

2.- En cada Comisión de Trabajo participará, asumiendo las funciones de coordinación de las actividades de la comisión, un vocal del Consejo de Distrito, elegido por acuerdo del mismo Consejo.

3.- Podrán ser miembros de las Comisiones de Trabajo, las asociaciones de vecinos residentes en el distrito, y cualesquiera otras entidades del mismo que así lo soliciten al Consejo, justificando su interés en la temática de las Comisiones.

4.- Las Comisiones de Trabajo especificadas en el apartado primero de este artículo, tendrán un régimen de sesiones mensual. El resto de las comisiones establecerán su propio régimen de sesiones, que será aprobado por el Consejo. El/la Secretario/a de la Comisión será elegido por los miembros de la misma.

5.- Los temas tratados en Comisión pasarán al Consejo de Distrito o al Pleno para su discusión y divulgación a todas las organizaciones que en él están representadas.

En lo referente a temas que no necesiten dictamen del Consejo, lo tratado en las Comisiones de Trabajo puede pasar a ser informado a Pleno directamente.

6.- A las Comisiones de Trabajo asistirán los técnicos municipales vinculados al Distrito y ocasionalmente técnicos de los Servicios Centrales, así como personas de la barriada especializadas en los temas que se estén discutiendo.

7.- Podrán crearse, para cuestiones específicas, Comisiones de Trabajo con carácter mixto y paritario entre dos o más distritos que vayan presididas por los/as Presidentes/as de las Juntas de Distrito que la forman.

SECCIÓN 5ª La Oficina de Distrito.

Artículo 52.

1.- En cada Distrito se establecerán oficinas Municipales de Distrito en los términos previstos en el Reglamento de Participación Ciudadana.

2.- Cada oficina estará dotada de los medios personales y materiales necesarios para poder desarrollar sus funciones y cometidos.

3.- En toda Junta de Distrito existirá un/a secretario/a que ejercerá dichas funciones en las reuniones de Pleno y Consejo en las que tendrá voz, pero no voto.

Capítulo III. COMPETENCIAS.

Artículo 53.

Corresponde al Presidente/a:

- Representar al/la Alcalde/sa en el Distrito.
- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Distrito y dirimir los empates con voto de calidad.
- Preparar el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Distrito con los portavoces de los partidos en él representados.
- Convocar y presidir las reuniones de Pleno de Distrito.
- Supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo.
- Nombrar un/a Vicepresidente/a de entre los miembros del Consejo de Distrito a efectos de sustitución.
- Velar por la correcta aplicación del presente Reglamento y por el buen funcionamiento de los órganos y de la oficina del Distrito.
- Velar por las relaciones de los órganos políticos del Distrito con las entidades ciudadanas que en él existan.
- Asegurar la relación constante de la Junta de Distrito con las distintas ÁREAS de Trabajo del Ayuntamiento, recabando y proponiendo información respecto de las actuaciones que afecten al Distrito.

- Ejercer todas las funciones que le delegue el/la Alcalde/sa.

Artículo 54.

Corresponden al Consejo de Distrito:

- Examinar las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los/as vecinos/as y, tras emitir informe no vinculante, proponer a los Órganos de Gobierno Municipal la solución que corresponda.
- Mantener informado al Pleno del Distrito de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.
- Velar por que se facilite a todos los/as vecinos/as la máxima información y difusión de la gestión municipal en el Distrito a través de los medios de comunicación que se estime más conveniente (periódicos de distrito, circulares, murales, etc.)
- Ejercer las funciones que les puedan ser delegadas por los ÓRGANOS de Gobierno del Ayuntamiento.
- Fomentar los cauces de participación ciudadana en el Distrito.

Artículo 55.

Son atribuciones del Pleno del Distrito:

- Presentar propuestas de trabajo sobre temas de interés para el distrito, que habrán de ser de obligada consideración por el Consejo.
- Recabar información sobre la gestión municipal en el distrito, así como sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo de Distrito y en el Pleno.
- Solicitar la participación en las reuniones de Pleno de diferentes órganos de Gobierno Municipal, o técnicos municipales, sobre temas que afecten al Distrito.

Artículo 56.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- Elaborar dictámenes sobre asuntos de su competencia.

Capítulo IV. RELACIONES ENTRE LAS JUNTAS DE DISTRITO Y

LOS CONSEJOS MUNICIPALES SECTORIALES.

Artículo 57.

- 1.- Los Consejos Municipales Sectoriales podrán invitar a los miembros de las Juntas de Distrito, siempre que fueran a tratarse asuntos referidos al distrito de su demarcación.
- 2.- El Orden del Día de los Consejos Sectoriales deberá ser enviado a las Juntas de Distrito o a sus representantes, en los mismos términos que al resto de las organizaciones o entidades representadas en el Consejo Municipal Sectorial.

Capítulo V. RELACIONES ENTRE LA JUNTA DE DISTRITO Y LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO.

Artículo 58.

Las órdenes del día de las sesiones de Pleno Municipal y de la Comisión de Gobierno, deberán enviarse al Consejo de Distrito con la misma antelación que para los miembros de estos órganos.

Artículo 59.

El Consejo de Distrito podrá invitar a cualquier concejal/a, así como solicitar la presencia de técnicos municipales para recabar cualquier información que concierna al distrito.

Artículo 60.

En el marco de la programación general del Ayuntamiento, el Consejo de Distrito enviará las propuestas del programa de actuación en el distrito.

Artículo 61.

El Consejo de Distrito, a través de su Presidente/a, podrá solicitar de los órganos administrativos municipales datos, documentos e información general referente a los asuntos de su competencia.

Artículo 62.

Las resoluciones que los distintos órganos de Gobierno Municipal adopten respecto a los temas propuestos por el Consejo de Distrito, deberán ser comunicados al mismo, con la mayor brevedad posible.

TITULO III.- FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES SECTORIALES.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 63.

Los Consejos Sectoriales son órganos de información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo 64.

El ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales, será el del Area/s o Servicio/s de gestión a que haga referencia su denominación.

Artículo 65.

Cada Consejo Sectorial se regirá por las condiciones de funcionamiento interno que él mismo acuerde, siempre de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 66.

Sobre las cuestiones no previstas en este Reglamento, la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, y en su caso los órganos competentes del Ayuntamiento, serán quienes dictaminen.

Capítulo II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 67.

Los Consejos Sectoriales estarán integrados por:

- El/la Presidente/a
- Los/as Vocales-Concejales/as
- El/la Secretario/as
- Las Organizaciones Ciudadanas
- Otras representaciones

SECCIÓN 1ª El/la Presidente/a

Artículo 68.

El/la Presidente/a de cada Consejo Sectorial será el/la Concej/a Delegado/a del Área en que se encuadran los servicios públicos a que se refiere el Consejo.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá el /la Concej/a que éste designe.

Artículo 69.

Corresponde al Presidente/a:

- Convocar-Presidir las reuniones del Consejo.
- Preparar el Orden del Día.
- Estudiar y someter a votación de los vocales-concejales, si procede, las propuestas formuladas en el seno del Consejo, ostentando el voto de calidad en caso de empate.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo y elevar las propuestas, previamente estudiadas, al órgano de gobierno municipal competente.
- Garantizar la Participación Ciudadana en los Consejos Municipales Sectoriales.
- Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial que preside y:
 - Los órganos de gobierno y de gestión del Ayuntamiento.
 - Las Juntas Municipales de Distrito.
 - El resto de los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento.

SECCIÓN 2ª Los Vocales

Artículo 70.

Los Vocales serán concejales del Ayuntamiento en número proporcional a la representación plenaria.

En caso de ausencia o enfermedad de alguno de los vocales, el grupo político al que pertenezca nombrará otro miembro para sustituirle.

SECCIÓN 3ª El/la Secretario/a, los técnicos municipales.

Artículo 71.

El/la Secretario/a de cada Consejo Sectorial será designado por la Corporación y estará presente en todas las sesiones, en las que tendrá voz pero no voto.

Artículo 72.

Corresponde al/la Secretario/a:

- Enviar las citaciones y órdenes del día a los componentes del Consejo.
- Levantar acta de las sesiones.
- Tramitar los acuerdos del Consejo.
- Realizar cuantas tareas le sean encomendadas por el/la Presidente/a.

Artículo 73.

Por iniciativa del/la Presidente/a o por acuerdo del Consejo, asistirán a éste, técnicos municipales que tendrán las funciones de asesoramiento y dinamización del Consejo.

SECCIÓN 4ª Las Organizaciones Ciudadanas

Artículo 74.

Formarán parte de los Consejos Municipales Sectoriales las organizaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyos intereses estén implicados en la temática objeto de los distintos Consejos Sectoriales.

- 1.- Las Federaciones de Asociaciones de Vecinos tendrán un representante en todos y cada uno de los Consejos Municipales Sectoriales y sus correspondientes suplentes.
- 2.- Cada organización o grupo de organizaciones por sector, tendrá un solo representante en el Consejo y su correspondiente suplente.
- 3.- Las representaciones deberán ser avaladas por:
 - Certificado expedido por la Organización correspondiente, justificativo de la representación que se ostenta con nombre y domicilio de los designados.
 - Certificación de estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 4.- Los representantes de las organizaciones ciudadanas en los Consejos Municipales Sectoriales serán cesados como tales a propuesta de la organización que los nombró.

La organización que propuso el nombramiento del representante cesado deberá, en el plazo de un mes como máximo, formular propuesta de nuevo nombramiento.

SECCIÓN 5ª Otras representaciones

Artículo 75.

Estarán representados en los Consejos Municipales Sectoriales los Organismos Oficiales, Entidades Corporativas, Profesionales y Sindicales, cuyos intereses estén implicados en la temática objeto de los Consejos.

La representación de estos entes será de un miembro por cada uno de ellos, que vendrá debidamente acreditado por el Organismo que corresponda.

Artículo 76

La asistencia a las reuniones de los diferentes Consejos Sectoriales, de personas a título individual, se regula conforme a lo establecido en el Capítulo II art. 15 de este Reglamento.

Artículo 77.

Siempre que se traten en los Consejos Municipales Sectoriales asuntos referidos a algún distrito, se invitará a las sesiones del Consejo Municipal a una representación de la Junta Municipal de distrito que corresponda.

Capítulo III. RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 78.

Los Consejos Municipales Sectoriales celebrarán reunión ordinaria con carácter bimensual, pudiendo celebrarse reunión extraordinaria siempre que sea necesario, a propuesta de:

- El/la Alcalde/sa de la ciudad.
- El/la Presidente/a.
- La mitad de los representantes políticos.
- Un tercio de las organizaciones ciudadanas representadas en el Consejo.
- La reunión extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la petición de convocatoria.

La convocatoria de reunión deberá ser realizada con cinco días de antelación si la reunión es ordinaria, y con dos días si es extraordinaria.

Se entenderá constituido el Consejo Municipal Sectorial cuando asistan la mitad más uno de los miembros que lo componen en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, media hora después, siempre que estén presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

El Orden del Día y las Actas de cada sesión serán enviadas a todas las organizaciones representadas en el Consejo y a la Delegación de Participación Ciudadana.

Capítulo IV. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES SECTORIALES.

Son funciones de los Consejos Municipales Sectoriales:

- Promover iniciativas y elevar propuestas al Ayuntamiento.
- Crear grupos de trabajo de carácter temporal para el estudio y formulación de propuestas sobre asuntos concretos.
- Aceptar representaciones y participación de personas y grupos en las sesiones.
- Colaborar con las áreas de gestión del Ayuntamiento en la elaboración de estudios y planes de actividades de interés común en el sector.
- Sugerir iniciativas y formular propuestas en torno a la gestión patrimonial y de servicios incluidos en el sector.
- Constituirse en órgano consultivo y de seguimiento de la actividad política de la administración municipal en las materias que se relacionan con la actividad del sector.
- Promover aquellas actividades susceptibles de asegurar la participación de los/as ciudadanos/as en las medidas y decisiones que les conciernen.
- Fijar las líneas generales de actuación del Consejo Municipal Sectorial, así como la determinación de actuaciones a corto y medio plazo.

TITULO IV.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES

Artículo 80.

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de:

- 1) Posibilitar una política municipal más participativa.
- 2) Propiciar la interrelación del municipio con las entidades y asociaciones que defiendan los intereses generales y/o sectoriales de los vecinos.
- 3) Facilitar la correspondiente participación de éstas en la gestión municipal.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales y/o sectoriales de los ciudadanos del municipio.

Artículo 81.

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Málaga existe a los efectos de:

a) Calificar como de interés municipal a aquellas organizaciones democráticas existentes o que puedan surgir en la ciudad de Málaga y que propugnen la defensa de los intereses de los/as ciudadanos/as cualesquiera que sean los niveles funcionales de actuación.

b) Reconocer a dichas organizaciones como interlocutores válidos en el Ayuntamiento de Málaga para la participación en la gestión municipal, según se determina en el presente Reglamento.

Artículo 82.

Para poder inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, es necesario que la actividad desarrollada por las organizaciones tenga las siguientes características:

a) El ámbito territorial de actuación debe ser, cualquiera que sea su extensión, el término municipal.

b) Relación con los aspectos propios de la competencia municipal.

c) Se realice en defensa de intereses de carácter colectivo y sin ánimo de lucro.

Artículo 83.

Las Asociaciones y Entidades deberán acreditar para su inscripción, cumplir igualmente los requisitos internos de organización que a continuación se enumeran:

a) Régimen democrático.

b) Autonomía de funcionamiento.

c) Continuidad como organización y en el desarrollo de su actividad.

d) Regulación por Estatutos aprobados en el desarrollo normal de su funcionamiento.

e) Carácter de representación social por el número de asociados.

f) Hallarse inscritas, con carácter previo, en el Registro General de Asociaciones previsto en la Ley 191/64 y en otros Registros Públicos.

Artículo 84

Además de la documentación acreditativa de los extremos expuestos en los artículos anteriores, las Asociaciones y Entidades podrán exponer como datos informativos, a efectos de gestión, entre otros, las siguientes determinaciones:

a) Realización de obras de interés público.

b) Poseer local social propiedad de la organización u ocuparlo en régimen de alquiler o uso.

c) Complementar servicios prestados por el Ayuntamiento.

Artículo 85.

Las Asociaciones y Entidades presentarán su petición en el Registro de la Delegación de Participación Ciudadana, y una vez examinado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, se procederá a su inscripción por acuerdo del Órgano Municipal competente.

Artículo 86.

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades se encontrará en la Delegación de Participación Ciudadana, pudiendo ser examinado por cualquier persona, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas.

Artículo 87.

La calificación de interés municipal se perderá, y por tanto, la inclusión en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, cuando éstas pierdan alguno de los requisitos necesarios exigidos para su inscripción o desaparezcan como tal organización.

Artículo 88.

Contra los actos y acuerdos resolutorios del Ayuntamiento en orden a la inscripción en el Registro de Asociaciones y Entidades, podrán interponerse los recursos legales establecidos al respecto.

Disposiciones Adicionales.

Primera. La constitución de las Juntas Municipales de Distrito y de los Consejos Sectoriales, se hará mediante comunicación del Ayuntamiento, a través de sus Presidentes, a las distintas organizaciones, abriendo un plazo de treinta días para que manifiesten por escrito su deseo de formar parte de estos organismos.

Segunda. Los Consejos Sectoriales y las Juntas de Distrito, serán competentes para admitir representaciones.

Solo en caso de desacuerdo, la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, será quien dictamine sobre el tema. El dictamen será sometido a la aprobación del órgano municipal que proceda.

Tercera. Para la resolución de las cuestiones no previstas, o dudas de interpretación que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento, dictaminará la Delegación de Participación Ciudadana y, en su caso, el Órgano de Gobierno Municipal que proceda.

Cuarta. El Ayuntamiento facilitará los lugares de reunión a las Juntas Municipales de Distrito. En los casos donde no sea posible contar con lugares municipales adecuados, las reuniones podrán realizarse en los edificios escolares públicos del distrito, en los locales de las asociaciones representadas en la Junta de Distrito o, en último caso, en el edificio del Ayuntamiento.

Quinta. La Delegación de Participación Ciudadana, será la responsable y encargada de la coordinación de los órganos de desconcentración y participación, jugando un papel fundamental de información, asesoramiento y control del funcionamiento de los mismos.